



PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 44001310300220240008700
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: CASIMIRO CARMELO MESTRE ARZUAGA y FELMIS MARIA ACOSTA CAMARGO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Luego de inadmitida, subsanada en tiempo y en debida forma la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, presentada por el apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ, entidad distinguida con NIT 860.002.964-4 contra CASIMIRO CARMELO MESTRE ARZUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No 77.016.717 y FELMIS MARIA ACOSTA CAMARGO, identificada con cedula de ciudadanía No 51.572.084, este despacho judicial advierte que la demanda reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, y que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y los artículos 422 y 468 del C.G.P., es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Mayor Cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ, entidad distinguida con NIT 860.002.964-4 contra CASIMIRO CARMELO MESTRE ARZUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No 77.016.717 y FELMIS MARIA ACOSTA CAMARGO, identificada con cedula de ciudadanía No 51.572.084, por las siguientes sumas:

- a) CIENTO NOVENTA MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/cte (\$190.098.318), por concepto del saldo de capital contenido en el Pagaré N° 556337755, junto con los correspondientes intereses moratorios liquidados sobre dicho monto a la tasa máxima legal permitida conforme con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de junio de 2024 y hasta cuando se produzca efectivamente el pago.
- b) SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$64.781.658), por concepto de intereses remuneratorios, liquidados al 11% mensual, de conformidad a la tasa pactada en el título ejecutivo objeto de esta demanda, desde el 30 de julio de 2022 hasta el 21 de junio de 2024.
- c) Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Con el fin de garantizar la obligación hipotecaria que se ejecuta decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados CASIMIRO CARMELO MESTRE ARZUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No 77.016.717 y FELMIS MARIA ACOSTA CAMARGO, identificada con cedula de ciudadanía No 51.572.084, con matrícula inmobiliaria **210-651** y cedula catastral 000600010389000, ofíciase a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Riohacha, para el cumplimiento de la medida, en el cual se le deberá poner de presente al Registrador que en el presente proceso ejecutivo se ejecuta la garantía real que se encuentra inscrita a su favor en el certificado de libertad y tradición correspondiente.



TERCERO: ORDÉNASE a los demandados que cumplan con la obligación, capital e intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada en la forma señalada en los artículos 290 y s.s. del C.G.P, o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem y concédaseles el término de diez (10) días para que propongan excepciones de conformidad al artículo 442 Ibidem.

QUINTO: Por secretaría, comuníquesele a la administración de Impuesto y Aduanas Nacionales, la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida.

SEXTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

SEPTIMO: RECONOCER al abogado SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA¹, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.957.185, portador de la tarjeta profesional No. 177.691 del C.S.J, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfa550f3182541a46794d2fb068d7247936549b6125934103bdf9f2c33b5079**

Documento generado en 12/08/2024 05:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Certificado de antecedentes disciplinarios No. 20240812-74824 de fecha 12/08/2024.